

**CONTRATO INDIVIDUAL  
DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO**

<b>CARGO</b>	<b>CONDUCTOR</b>
<b>EMPLEADOR</b>	<b>INTEGRAL TRANS GROUP SAS</b>
<b>TRABAJADOR</b>	<b>JAIRO ANTONIO GAMBIN ZABAleta</b>
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>1050948453</b>
<b>DURACIÓN</b>	<b>TERMINO INDEFINIDO</b>
<b>INICIO</b>	<b>11 DE AGOSTO DE 2023</b>
<b>SALARIO</b>	<b>UN MILLONES CIENTO SESENTA MIL DE PESOS (\$1.160.000)</b>
<b>DESALARIZACIÓN (LEY 1393 DE 2010 ART. 30 Y ART. 128 DEL CST)</b>	<b>N/A</b>

En Cartagena, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil Veintitrés (2023), se reunieron, de una parte, **JUAN CARLOS GOMEZ ARANGO**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.594.308, en calidad de Representante Legal de INTEGRAL TRANS GROUP SAS, con NIT: 901020834 - 1, quien para efectos de este contrato se denomina “**EMPLEADOR**.” y de otra **JAIRO ANTONIO GAMBIN ZABAleta** mayor de edad, identificado(a) con cédula de Ciudadanía número **1050948453** quien obra por su propio nombre y quien para los efectos del presente documento se denominará en adelante “**TRABAJADOR**”, hemos acordado en celebrar el presente Contrato individual de trabajo de conformidad con lo previsto en el código sustantivo del trabajo, para el efecto se suscriben las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** contrato. Contrato de Trabajo a Término indefinido como **CONDUCTOR**

**SEGUNDA:** prestación del servicio. **EL EMPLEADOR** contrata los servicios del **TRABAJADOR** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

**PARAGRAFO:** Trabajo Extra, en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito, en el menor tiempo posible, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no fueron autorizadas o

**SEXTA:** Obligaciones del Empleador. **EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del trabajador y se obliga a cumplir con el presente contrato, así mismo se compromete al cumplimiento del contrato en los términos que establece la ley y el Código Sustantivo del Trabajo Colombiano y en especial lo regulado en sus artículos 55, 56, 57, 58, 59 y 60.

**SEPTIMA:** Obligaciones del Trabajador. **EL TRABAJADOR**, por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo lo establecido en los artículos 57 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo, cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparte **EL EMPLEADOR** o sus Representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio mientras esté vigente este contrato.

**OCTAVA:** Prestaciones Sociales. **EL EMPLEADOR** cancelará a la terminación del contrato las prestaciones a que tiene derecho a saber: cesantías, primas, intereses sobre las cesantías y vacaciones.

**NOVENA:** Descanso Remunerado. **EL EMPLEADOR** se obliga a dar el descanso semanal remunerado establecido por la ley.

legales que rigen al vínculo entre empleadores y trabajadores en Colombia.

**DECIMO SEPTIMA:** Modificaciones. Cualquier modificación a las cláusulas anteriores debe hacerse por escrito.

**DECIMO OCTAVA:** Prorroga. Si antes de la fecha del vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente.

Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y será interpretado de buena fe y en consonancia con el **Código Sustantivo del Trabajo**, con el propósito de lograr la justicia entre patronos dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Para constancia se firma en el Municipio de Cartagena por las partes intervenientes, en original y copia, el día **10** del mes de **agosto** del año **2023**.

**JUAN CARLOS GOMEZ ARANGO**  
El Empleador  
Cédula 98.594.308 de Medellín.



1050948453

**JAIRO ANTONIO GAMBIN**  
El Trabajador  
Cédula 1050948453